

Aplicación Técnica nº 6/2022

TARGET-Banco de España – Procedimiento de contingencia y continuidad operativa.

Departamento de Sistemas de Pago

Con motivo de la adopción de la Orientación UE 2022/912 del Banco Central Europeo de 24 de febrero, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real de nueva generación (TARGET) y por la que se deroga la Orientación 2013/47/UE (BCE/2012/27) (BCE/2022/8), es necesario aprobar una nueva aplicación técnica correspondiente al procedimiento de contingencia y continuidad operativa del nuevo sistema TARGET-Banco de España.

A. DISPOSICIONES GENERALES

La presente Aplicación Técnica se aplica a las relaciones entre el Banco de España y los participantes en TARGET-Banco de España, si TARGET o uno o varios de los proveedores de servicios de red («PSR») fallan o resultan afectados por acontecimientos externos anormales, o si el fallo afecta a cualquier participante.

Los términos de la presente Aplicación Técnica se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España aprobadas mediante resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 4 de julio de 2022 (las «condiciones»).

Toda referencia horaria de la presente Aplicación Técnica se refiere a la hora local en la sede del Banco Central Europeo («BCE»).

Las disposiciones de la presente sección se aplicarán a las cuentas principales de efectivo («MCA»), las cuentas dedicadas de efectivo para RTGS («DCA RTGS») y sus subcuentas, las cuentas técnicas RTGS de sistemas vinculados («SV»), las cuentas dedicadas de efectivo de T2S («DCA T2S»), las cuentas dedicadas de efectivo de TIPS («DCA TIPS») y las cuentas técnicas de TIPS de SV.

A.1. Medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia

- (a) Si se produce un acontecimiento externo anormal o un fallo de TARGET o de uno o varios de los PSR que afecta al normal funcionamiento de TARGET, el Banco de España podrá adoptar medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia.

- (b) Las siguientes medidas principales de continuidad operativa y procesamiento de contingencia estarán disponibles en TARGET:
 - (i) trasladar la actividad de TARGET a otro lugar;
 - (ii) modificar el calendario de funcionamiento de TARGET.
- (c) En relación con la continuidad operativa y el procesamiento de contingencia, el Banco de España tendrá plena discrecionalidad para decidir si adopta medidas y cuáles adopta.

A.2. Comunicación de incidentes

Si se produce un incidente de los previstos en el apartado A.1, letra (a), se comunicará a los participantes a través de la web del BCE; si están disponibles, a través de las GUI y, si procede, a través de los cauces internos de comunicación. En concreto, las comunicaciones a los participantes comprenderán lo siguiente:

- (i) la descripción del incidente y sus efectos en TARGET;
- (ii) la hora a que se espera esté resuelto (si se conoce);
- (iii) información sobre las medidas ya tomadas (en su caso);
- (iv) las recomendaciones a los participantes (en su caso);
- (v) la marca de tiempo de la comunicación e indicación de cuándo se ofrecerá una actualización.

A.3. Modificación del calendario de funcionamiento

- (a) Al modificar el calendario de funcionamiento de TARGET conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 de la parte I de las condiciones, el Banco de España podrá retrasar las horas límite de TARGET de un día hábil determinado, retrasar el comienzo del día hábil siguiente, o modificar el horario de cualquier otra actividad enumerada en la Aplicación Técnica aprobada por el Banco de España que recoge el calendario y horario de funcionamiento de TARGET.
- (b) Las horas límite de TARGET de un día hábil determinado podrán retrasarse si ha ocurrido en ese día un fallo de TARGET, pero se ha resuelto antes de las 18:00. El retraso de la hora de cierre no excederá normalmente de dos horas, y se anunciará lo antes posible a los participantes.
- (c) Una vez anunciado, el retraso de las horas límite de TARGET no podrá revocarse, pero podrá anunciarse otro retraso.

A.4. Otras disposiciones

- (a) En caso de fallo del Banco de España, todas o parte de sus funciones técnicas relacionadas con TARGET-Banco de España podrán ejecutarse en su nombre por otros BC del Eurosistema o por los BCN del nivel 3.

- (b) El Banco de España podrá exigir a los participantes que participen en las pruebas de las medidas de continuidad operativa y procesamiento de contingencia, en las actividades de formación, o en otras medidas preventivas, ya sean periódicas o especiales, que considere necesarias. Los gastos derivados de la participación en esas pruebas u otras medidas serán por cuenta de los participantes exclusivamente.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD OPERATIVA (DCA RTGS Y PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN PARA SV RTGS)

Además de las disposiciones de la sección A, las disposiciones de la presente sección B se aplicarán específicamente a los titulares de DCA RTGS y a los SV que utilicen los procedimientos de liquidación para SV RTGS.

B.1. Traslado de la actividad de TARGET a otro lugar

- (a) El traslado de la actividad de TARGET a otro lugar, conforme prevé el apartado A.1, letra (b), inciso (i), podrá efectuarse en la misma o en otra región.
- (b) Si la actividad de TARGET se traslada a otra región, los participantes: (i) se abstendrán de cursar nuevas órdenes de transferencia de efectivo en TARGET; (ii) a solicitud del Banco de España efectuarán una conciliación; (iii) volverán a cursar las órdenes de transferencia de efectivo que falten, y (iv) facilitarán al Banco de España toda la información pertinente al respecto.
- (c) El Banco de España podrá tomar otras medidas, inclusive adeudar y abonar las cuentas de los participantes para devolverlas a su estado anterior al traslado.

B.2. Modificación del calendario de funcionamiento

- (a) Si el Banco de España retrasa el cierre de TARGET conforme al apartado A.3 antes de las 16:50, no se alterará normalmente el período mínimo de una hora entre la hora límite de las órdenes de pagos interbancarios y de clientes.
- (b) Los SV dispondrán de medios para abordar los casos en que se retrase la hora de reapertura a causa de un fallo de TARGET el día anterior.

B.3. Procesamiento de contingencia

- (a) Si lo considera necesario, el Banco de España iniciará el procesamiento de contingencia de las órdenes de transferencia de efectivo utilizando la solución de contingencia de TARGET u otro medio. En tales casos, el procesamiento de contingencia se ofrecerá en la medida de lo posible. El Banco de España informará a sus participantes del inicio del procesamiento de contingencia por cualquier medio de comunicación disponible.
- (b) En el procesamiento de contingencia por medio de la solución de contingencia de TARGET, las órdenes de transferencia de efectivo las cursarán los titulares de las DCA RTGS y las autorizará el Banco de España. Excepcionalmente, el Banco de España podrá también introducir manualmente órdenes de transferencia de efectivo en nombre de los participantes. Además, los SV podrán presentar archivos con

instrucciones de pago conforme al procedimiento de liquidación para SV RTGS A que el Banco de España podrá subir a la solución de contingencia.

- (c) Las órdenes de transferencia de efectivo siguientes se considerarán «muy críticas», y el Banco de España hará todo lo posible por procesarlas en situaciones de contingencia sin demoras indebidas:
 - (i) los pagos relacionados con la liquidación de operaciones de CLS Bank International procesadas a través de CLS Settlement;
 - (ii) los ajustes por valoración de las garantías de entidades de contrapartida central.
- (d) Las órdenes de transferencia de efectivo no comprendidas en la letra (c) y requeridas para evitar un riesgo sistémico se considerarán «críticas» y el Banco de España podrá decidir iniciar su procesamiento de contingencia. Serán órdenes de transferencia de efectivo «críticas», entre otras:
 - (i) las órdenes de transferencia de efectivo relacionadas con la liquidación de otros sistemas de importancia sistémica según se definen en el Reglamento (UE) n.º 795/2014 del Banco Central Europeo de 3 de julio de 2014, sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2014/28)¹;
 - (ii) las órdenes de traspaso de liquidez a DCA T2S o DCA TIPS;
 - (iii) las órdenes de traspaso de liquidez indispensables para la ejecución de órdenes de transferencia de efectivo «muy críticas» conforme a la letra (c) o para otras órdenes de transferencia de efectivo «críticas».
- (e) También podrán ser objeto del procesamiento de contingencia las órdenes de transferencia de efectivo ya cursadas en TARGET-Banco de España antes de activarse el procesamiento de contingencia, pero en espera. En tal caso, el Banco de España procurará evitar el procesamiento duplicado de órdenes de transferencia de efectivo, pero, si este se produce, el riesgo será por cuenta de los participantes.
- (f) Para el procesamiento de contingencia por medio de la solución de contingencia de TARGET, los participantes aportarán activos admisibles en garantía. Durante el procesamiento de contingencia, las órdenes de transferencia de efectivo entrantes podrán utilizarse para financiar las salientes.

B.4. Fallos relacionados con los participantes

- (a) Si un participante tiene un incidente o problema que le impide cursar órdenes de transferencia de efectivo en TARGET, deberá resolverlo por sus propios medios. En particular, el participante podrá recurrir a cualquiera de las soluciones internas a su

¹ Reglamento (UE) n.º 795/2014 del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2014, sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2014/28) (DO L 217 de 23.7.2014, p. 16).

disposición, la funcionalidad de la GUI para procesar traspasos de liquidez y órdenes de pago o la funcionalidad de reserva a través de GUI.

- (b) Si los medios de resolución o las soluciones o funcionalidades a que se refiere la letra (a) utilizadas por el participante no dan resultado o resultan insuficientes, el participante podrá solicitar el apoyo del Banco de España, que hará lo posible por prestarlo. Corresponderá al Banco de España decidir qué apoyo prestar al participante.
- (c) Las medidas de contingencia relativas a SV se detallarán en las relaciones bilaterales que se establezcan entre el Banco de España y el SV correspondiente.

C. PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD OPERATIVA (MCA)

Además de las disposiciones de la sección A, las disposiciones de la presente sección C se aplicarán específicamente a los titulares de MCA.

C.1. Traslado de la actividad de TARGET a otro lugar

- (a) El traslado de la actividad de TARGET a otro lugar, conforme prevé el apartado A.1, letra (b), inciso (i), podrá efectuarse en la misma o en otra región.
- (b) Si la actividad de TARGET se traslada a otra región, los participantes: (i) se abstendrán de cursar nuevas órdenes de transferencia de efectivo en TARGET; (ii) a solicitud del Banco de España efectuarán una conciliación; (iii) volverán a cursar las órdenes de transferencia de efectivo que falten, y (iv) facilitarán al Banco de España toda la información pertinente al respecto.
- (c) El Banco de España podrá tomar otras medidas, inclusive adeudar y abonar las cuentas de los participantes para devolverlas a su estado anterior al traslado.

C.2. *Procesamiento de contingencia*

- (a) Si lo considera necesario, el Banco de España iniciará el procesamiento de contingencia de las órdenes de transferencia de efectivo utilizando la solución de contingencia de TARGET u otro medio. En tales casos, el procesamiento de contingencia se ofrecerá en la medida de lo posible. El Banco de España informará a sus participantes del inicio del procesamiento de contingencia por cualquier medio de comunicación disponible.
- (b) En el procesamiento de contingencia por medio de la solución de contingencia de TARGET, las órdenes de transferencia de efectivo las cursarán los titulares de MCA y las autorizará el Banco de España. Excepcionalmente, el Banco de España podrá también introducir manualmente órdenes de transferencia de efectivo en nombre de los participantes.
- (c) Las órdenes de transferencia de efectivo requeridas para evitar un riesgo sistémico se considerarán «críticas» y el Banco de España podrá decidir iniciar su procesamiento de contingencia.

- (d) También podrán ser objeto del procesamiento de contingencia las órdenes de transferencia de efectivo ya cursadas en TARGET-Banco de España antes de activarse el procesamiento de contingencia, pero en espera. En tal caso, el Banco de España procurará evitar el procesamiento duplicado de órdenes de transferencia de efectivo, pero, si este se produce, el riesgo será por cuenta de los participantes.
- (e) Para el procesamiento de contingencia por medio de la solución de contingencia de TARGET, los participantes aportarán activos admisibles en garantía. Durante el procesamiento de contingencia, las órdenes de transferencia de efectivo entrantes podrán utilizarse para financiar las salientes.

C.3 Fallos relacionados con los participantes

- (a) Si un participante tiene un incidente o problema que le impide cursar órdenes de transferencia de efectivo en TARGET, deberá resolverlo por sus propios medios. En particular, el participante podrá recurrir a cualquiera de las soluciones internas o a las funcionalidades de la GUI para procesar órdenes de traspaso de liquidez.
- (b) Si los medios o soluciones a que se refiere la letra (a) utilizadas por el participante no dan resultado o resultan insuficientes, el participante podrá solicitar el apoyo del Banco de España, que hará lo posible por prestarlo. Corresponderá al Banco de España decidir qué apoyo prestar al participante.

D. PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD OPERATIVA (DCA T2S)

Además de las disposiciones de la sección A, las disposiciones de la presente sección D se aplicarán específicamente a los titulares de DCA T2S.

D.1 Traslado de la actividad de TARGET a otro lugar

- (a) El traslado de la actividad de TARGET a otro lugar, conforme prevé el apartado A.1, letra (b), inciso (i), podrá efectuarse en la misma o en otra región (si está disponible).
- (b) Si la actividad de TARGET se traslada a otra región, los participantes: (i) se abstendrán de cursar nuevas órdenes de transferencia de efectivo en TARGET; (ii) a solicitud del Banco de España efectuarán una conciliación; (iii) volverán a cursar las instrucciones que falten, y (iv) facilitarán al Banco de España toda la información pertinente al respecto.
- (c) El Banco de España podrá tomar otras medidas, inclusive adeudar y abonar las cuentas de los participantes para devolverlas a su estado anterior al traslado.

D.2. Fallos relacionados con los participantes

- (a) Si el titular de una DCA T2S tiene un incidente o problema que le impide liquidar órdenes de transferencia de efectivo en TARGET-Banco de España, deberá resolverlo por sus propios medios.
- (b) Si los medios a que se refiere la letra (a) no dan resultado o resultan insuficientes, el participante podrá solicitar el apoyo del Banco de España, que hará lo posible por

prestarlo. Corresponderá al Banco de España decidir qué apoyo prestar al participante.

Norma Derogatoria

La Aplicación Técnica 8/2021 queda derogada con efectos a partir de 21 de noviembre de 2022, inclusive.

A partir de esa fecha, toda referencia a la Aplicaciones Técnicas 5/2008, 5/2009, 9/2015, 3/2016, 9/2017, 5/2018, 5/2019 y 8/2021, en cualesquiera instrumentos jurídicos u otros documentos, se entenderá efectuada a la Aplicación Técnica 6/2022.

Entrada en vigor

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el día 21 de noviembre de 2022, inclusive.

Para consultas relacionadas con operativa, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico target2@bde.es, a través de la aplicación de correo seguro de Banco de España, o al teléfono 91 338 5840.

Para cuestiones administrativas, a la dirección de correo target2.registro@bde.es, a través de la aplicación de correo seguro de Banco de España, o a los teléfonos 91 338 5582 o 91 338 7044.

Juan Ayuso
Director General de Operaciones,
Mercados y Sistemas de Pago